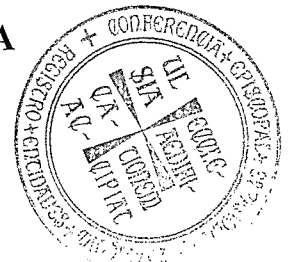




ANTONIO
DEL TÍTULO DE SAN PANCRACIO
CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA



Vista la solicitud presentada por el M.I. Sr. D. Vicente Collado Bertoméu para constituir en la Archidiócesis de Valencia una fundación pía autónoma, que tenga como finalidad principal promover el conocimiento y profundización de los textos bíblicos, así como fomentar el diálogo interreligioso, y consciente de que en nuestra sociedad el diálogo entre creyentes de diferentes religiones es una condición necesaria para contribuir a la paz en el mundo, tal y como nos recuerda el Papa Francisco, por medio del presente

ERIJO en la Archidiócesis de Valencia, en virtud de lo dispuesto en los cánones 114, 115 § 3, 116 y 1303 § 1.1º del vigente Código de Derecho Canónico, la **"Fundación Aula Luis Alonso Schökel (ALAS) de Valencia"** como fundación pía autónoma y le concedo personalidad jurídica pública.

APRUEBO los Estatutos fundacionales, de acuerdo con los cánones 94 y 117 del referido C.I.C. que se unen al presente, extendidos en nueve páginas selladas y refrendadas por el Canciller-Secretario.

Y NOMBRO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de dichos Estatutos, el primer Patronato de la Fundación, que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: D. Vicente Collado Bertoméu, con DNI 19.319.542W.
- Vicepresidente: D. Ricardo García García, con DNI 02.879.846Q.
- Secretario: D. José Tortosa Morant, con DNI 73.940.471B.
- Administrador: D. Vicente Limonge Melián, con DNI 19.874.733L.
- D. José María Segura Salvador, con DNI 52.739.332X.
- D^a M^a Gracia Gil Martínez, con DNI 22.096.478X.
- D. Santiago Pons Doménech, con DNI 79.130.025C.

Encomiendo a la Santísima Virgen María los trabajos de esta nueva Fundación para que derrame abundantes frutos espirituales.

Dado en Valencia, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.



Antonio Cardenal Cañizares
26 de noviembre de 2018

† **Antonio, Cardenal Cañizares Llovera**
Arzobispo de Valencia



José Francisco Castelló Colomer

Por mandato de S.E.R.
 José Francisco Castelló Colomer
 Canciller- Secretario

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

§.1. Bajo la denominación de Fundación Aula Luis Alonso Schökel (ALAS) de Valencia, se establece una fundación pía autónoma, sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en los cánones 114, 116, 117 y 1303§1.1º, del Código de Derecho Canónico.

§.2. La fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean aplicables.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación ALAS es persona jurídica pública de la Iglesia Católica, por lo que goza de plena capacidad jurídica y de obrar, desde su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 3.- Domicilio.

§.1. La Fundación tiene su domicilio en Valencia, Calle Trinitarios, 3, CP 46001.

§.2. El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio, dentro del territorio de la Archidiócesis de Valencia, notificándolo al Obispo diocesano.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Fundación se circunscribe a la diócesis de Valencia. Con autorización expresa del Obispo diocesano respectivo, podrá realizar actividades en otras diócesis.

TÍTULO II

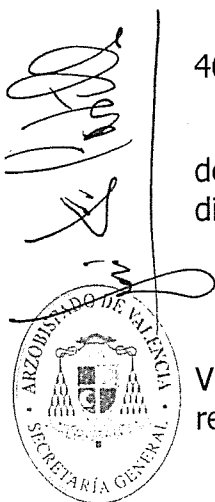
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación tiene como fin principal promover el conocimiento y profundización de los textos bíblicos; y fomentar el diálogo interreligioso.

Artículo 6.- Acuerdos de colaboración

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones o entidades que tengan similares objetivos previa aprobación del Patronato.



Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación actuará directamente o bien facilitando los medios necesarios a las entidades o instituciones que designe el Patronato de entre las que realicen los fines fundacionales. También serán beneficiarias todas las personas interesadas en las actividades que se promuevan por la Fundación, en cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 8.- Dotación de la Fundación.

La Fundación queda inicialmente dotada con la cantidad que se provisionarán en el acto constitutivo de la misma. La Fundación podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el Patronato, a tenor de las disposiciones canónicas vigentes.

Artículo 9.- Inversión de los bienes dotales.

Los bienes que constituyen la dote de la Fundación podrán estar invertidos en cualquiera de los bienes muebles o inmuebles para que produzcan los frutos o rentas adecuados, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa frente a la desvalorización monetaria.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

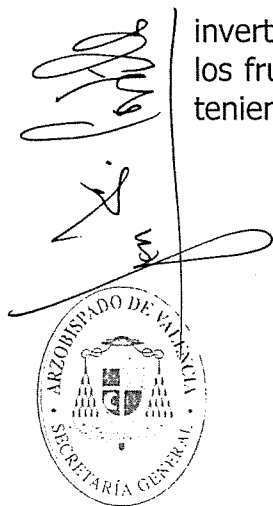
Capítulo I.- Órganos colegiados.

Artículo 10.- El Patronato.

§1. La Fundación está regida por un Patronato integrado por las siguientes personas: El Arzobispo de Valencia, que será el presidente del patronato, o la persona que nombre para dicho cargo; y un número de personas, que oscilará entre cuatro y siete, que serán designadas libremente por el mismo, a título personal o en función de los cargos que ocupen.

§2. Los Patronos que lo son en razón del cargo cesarán al cesar en el cargo que conlleva tal condición, y se considerarán automáticamente sustituidos por los que les sustituyen en el mismo.

§3. Los Patronos que lo son a título personal, tendrán un mandato de cuatro años, prorrogables por periodos de la misma duración.



§4. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Administrador serán elegidos por el Arzobispo de Valencia entre los miembros del Patronato.

Artículo 11.- Competencias del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación. Con carácter enunciativo corresponde al Patronato:

- 1) El gobierno de la Fundación, la administración y disposición de los bienes y el ejercicio de las acciones que a la misma le corresponden según el ordenamiento canónico.
- 2) Vigilar la observancia de los Estatutos y representar a la Fundación.
- 3) Establecer los criterios, directrices y líneas básicas de actuación de la Fundación: los programas que deben desarrollarse, y las medidas oportunas para que éstos se lleven a cabo, así como para el mejor gobierno y administración de la Fundación.
- 4) Aprobar la memoria y el plan anual de actividades de la Fundación.
- 5) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación, así como sus posibles extensiones y/o delegaciones, con las debidas comunicaciones y autorizaciones.
- 6) Proponer a la Autoridad eclesiástica la modificación de los Estatutos o la extinción de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 7) Administrar el patrimonio de la Fundación con las facultades necesarias para ello; pedir préstamos, abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y de crédito; y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas; y en general, realizar cualquier tipo de actos de administración y gravamen. Todo ello con las licencias y autorizaciones pertinentes.
- 8) Fijar los criterios para nombrar, contratar o separar personal administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole de la Fundación, caso de haberlo, y, en su caso, fijar y señalar tareas, sueldos, honorarios y gratificaciones, dentro de las disposiciones laborales canónicas vigentes, y siempre contando con las licencias y autorizaciones pertinentes.
- 9) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales de cada ejercicio, debiendo presentarlas a la Autoridad eclesiástica.
- 10) Contando con las licencias y autorizaciones pertinentes, delegar o sustituir, en todo o en parte, y en una o varias veces, sus facultades, sin que ello implique desprenderse de las facultades delegadas o sustituidas, cancelar las delegadas o sustituidas, y delegarlas o sustituirlas de nuevo, otorgando, en su caso, los oportunos apoderamientos.



- 11) En general, todas las funciones que el ordenamiento canónico atribuye al Patronato como órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 12.- Gratuidad de los cargos.

§1. La aceptación del nombramiento de Patrono, hecho en cualquiera de las formas legales previstas, implica la aceptación incondicional de los presentes Estatutos y la asunción de las responsabilidades que se deriven de su actuación, así como la disposición de servir diligente y lealmente a la Fundación.

§2. Serán cargos de confianza y se desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13.- Reuniones y acuerdos.

§1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente, bien a instancia propia, o bien previa solicitud de una tercera parte de los miembros que lo componen.

§2. Las reuniones ordinarias del Patronato serán convocadas, al menos, con quince días de antelación, y las extraordinarias por razón de urgencia, con cuarenta y ocho horas de antelación. En la convocatoria deberá constar el orden del día, lugar, día y hora de la reunión. Por acuerdo unánime de los miembros del Patronato, se podrán incluir otros asuntos no previstos en el orden del día.

§3. Tanto las reuniones del Patronato de la Fundación como los acuerdos, se adoptarán conforme a lo dispuesto en el canon 119 del vigente Código de Derecho Canónico.

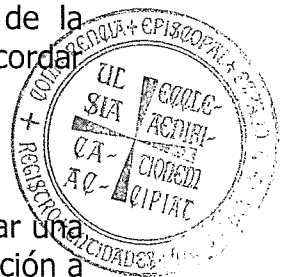
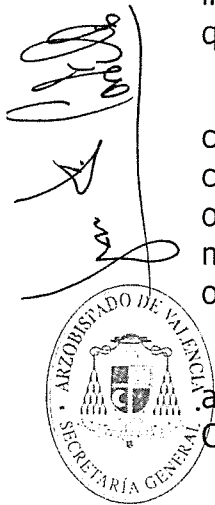
§4. Será necesario, en cambio, que los acuerdos del Patronato se tomen con la aprobación de los dos tercios de votos de los patronos, cuando impliquen la disposición extraordinaria, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, para la modificación de estos Estatutos, y, finalmente, para acordar la fusión o extinción de la Fundación.

Artículo 14º.- Constitución de Comisiones

El Patronato, en el momento que lo estime oportuno, podrá nombrar una o varias Comisiones con la composición y funciones que asigne y con sujeción a la ley.

Capítulo II: Cargos unipersonales.

Artículo 15.- Presidente.



- a) Con un carácter meramente enumerativo y no exhaustivo, son facultades del Presidente:
- b) Ostentar la representación y asumir la dirección de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades e instituciones públicas y privadas, eclesiásticas y civiles.
- c) Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigiendo las deliberaciones, y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
- e) Fijar el orden del día de las reuniones.
- f) Visar las actas y certificados expedidos por el Secretario.
- g) Ordenar al Administrador los pagos acordados válidamente.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- i) Cualesquiera otras funciones propias de su oficio, que resulten de los presentes Estatutos y del ordenamiento canónico.

Artículo 16.- Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.

Artículo 17.- Secretario.

El Secretario ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

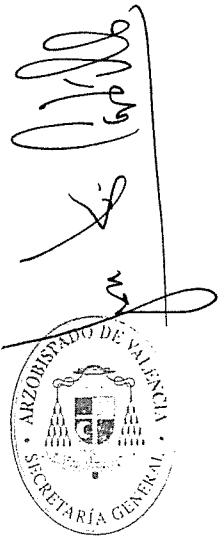
- a) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- b) Extender las actas de las sesiones del Patronato, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar los libros y ficheros de la Fundación y demás documentos del archivo.
- d) Certificar documentos de la Fundación, con el visto bueno del Presidente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades de la Fundación, para su presentación al Patronato.



Artículo 18.- Administrador.

El Administrador de la Fundación está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto, debe:

- a) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
- b) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- c) Observar las normas canónicas y civiles, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- d) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
- e) Llevar con diligencia los libros de entradas y salidas.
- f) Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Fundación. Se depositará copia auténtica de los mismos en el archivo de la Curia Diocesana.
- g) Elaborar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación, para su aprobación por el Patronato y posterior presentación a la Autoridad Eclesiástica.
- h) Todas aquellas funciones que el Patronato de la Fundación le encomiende.



TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 19.- Capacidad jurídica en materia económica.

La Fundación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 20.- Calificación de los bienes. Controles de administración.

§1. Los bienes de la Fundación son bienes eclesiásticos (can.1257&1).

§2. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizarán con arreglo a las normas canónicas (Libro V, cc. 1254 y ss). El



importe de las donaciones recibidas se destinará íntegramente al cumplimiento de fines.

§3. De modo particular:

1. A los efectos del c. 1280, el Patronato podrá nombrar a algunas personas para que ayuden al Administrador en el cumplimiento de su función.
2. Se pedirá licencia al Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (c. 1267&2).
3. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (c. 1281&1 y 1291).
4. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia (c. 1283, 2º).

Artículo 21.- Enajenación de bienes y otros actos de administración extraordinaria.

En los actos de administración extraordinaria, especialmente en la enajenación de bienes y en cualquier otra operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Fundación, debe observarse lo dispuesto en los cc. 1290-1298, y lo establecido en el artículo 20&3.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Ejercicio económico y presupuestos.

§1. El ejercicio económico será anual, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre.

§2. La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

§3. Con carácter anual deberá confeccionarse las Cuentas Anuales (que comprende el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria económica, la memoria de actividades fundacionales y el inventario) en las que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación. Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar.

§4. Los documentos anteriores, una vez aprobados por el Patronato, se presentarán a la Autoridad eclesiástica dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico siguiente.

Artículo 23.- Incoación de litigios.

Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de la Fundación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio, dada por escrito (c. 1288).

TÍTULO VI

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 24.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde al Patronato interpretar estos Estatutos, sin perjuicio de la interpretación auténtica que puede realizar el Obispo diocesano.

Artículo 25.- Modificación de los Estatutos.

Compete al Patronato aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, con la mayoría de los dos tercios de votos de los patronos. Una vez aprobada la propuesta por el Patronato, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

TÍTULO VII

FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 26.- Fusión de la Fundación.

La propuesta de fusión con otra Fundación ha de ser aprobada por el Patronato de la Fundación por una mayoría de los dos tercios de votos de los patronos. La propuesta contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión. La decisión será tomada por el Obispo diocesano.

Artículo 27.- Extinción y supresión de la Fundación.

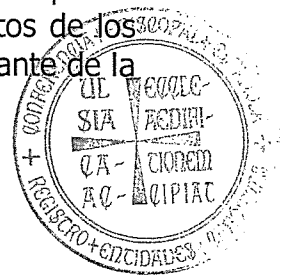
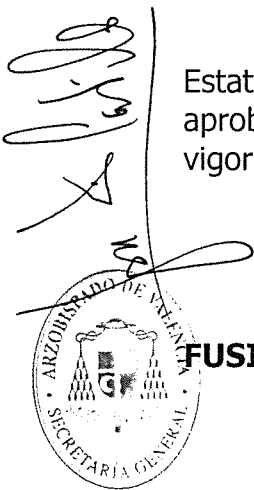
§1. La Fundación, por su misma naturaleza, es perpetua.

§2. No obstante, podrá extinguirse por decisión del Patronato adoptada por mayoría de los dos tercios de votos de los patronos. Esta decisión deberá ser aprobada expresamente y por escrito por el Obispo diocesano.

§3. También podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a tenor de las normas del Derecho Canónico.

Artículo 28.- Destino de los bienes.

§1. La extinción o supresión de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato quien se constituirá como Comisión Liquidadora.



§2. Los bienes y derechos resultantes serán entregados a la Diócesis de Valencia.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 29.- Facultades del Obispo diocesano.

Con carácter meramente enumerativo y no exhaustivo y, sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales y/o particulares, corresponde al Obispo diocesano:

- a) Visitar e inspeccionar todas las actividades de la Fundación.
- b) Interpretar auténticamente estos Estatutos.
- c) Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
- d) Conceder las licencias necesarias para la enajenación de bienes, así como para otros actos de administración extraordinaria de la Fundación, de acuerdo con las normas canónicas.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Suprimir la Fundación o aprobar su fusión o extinción, a propuesta del Patronato, conforme a las normas canónicas.
- g) Suspender a los patronos en el ejercicio de su cargo, y, en su caso, separarlos definitivamente del mismo, previa audiencia de los interesados y de los restantes miembros del Patronato.

Valencia, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.



Jon Pardo
Concepción Sevón



